acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS
LEGALIZACIÓN DE CONTRATO

Fecha, 31-12-2018

Señor (es)
CONSORCIO JABOQUE
CONTRATO: 1-15-32300- 1480 - 2018
VALOR: $ 780,000,000 INCLUIDO IVA

ENCARGADO: ALVARO ARDILA
NUEVO
PLAZO: 15 MESES

Respetado (s) señor (es):

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP. le (s) recuerda que las obligaciones provenientes de la suscripción de estos documentos, están condicionados a que dentro de los CINCO (5) DIAS HABILES siguientes a la comunicación telefónica o escrita de la misma, se alleguen a la Dirección de Contratación y Compras Av. Calle 24 No. 37-15 piso 2 los siguientes documentos:

OFICIO DIRIGIDO AL DOCTOR FABIO MAURICIO CARDONA ARIAS, Director de Contratación y Compras, donde relaciona los documentos a adjuntar.
INSCRIPCIÓN SECOP: Elaborar el debido registro como proveedor al SECOP II en la siguiente página, www.colombiacompra.gov.co) y remitir pantallazo de la inscripción. Una vez se encuentre inscrito deberán aceptar la publicación del contrato ingresando con su usuario y contraseña.
ORIGINAL Y FOTOCOPIA DE LAS POLIZAS a favor de Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Ley 142, de conformidad con lo estipulado en los datos generales y específicos del contrato, se debe tener en cuenta que **LA VIGENCIA SERA LA ESTIPULADA EN LA CARTA DE ACEPTACIÓN O CONTRATO.**
INSCRIPCIÓN EN EL SIDEAP: Inscripción de la hoja de vida en el Sideap. (Solo aplica para prestación de servicios con persona natural).

EL INCUMPLIMIENTO de estas obligaciones dentro del término previsto, acarreará la imposición de las sanciones a que haya lugar.

Cordialmente,

LUZ ELIDA ALVIS PEÑA
Funcionaria E.A.A.B - E.S.P.
Teléfono: 3447030

RECIBI: _____

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1 – 15 - 32300 1480 - 2018

INTERVENTOR: CONSORCIO JABOQUE

Entre los suscritos a saber: **NELSON VALENCIA VILLEGAS,** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 71.607.565**, en calidad de **GERENTE CORPORATIVO DE SERVICIO AL CLIENTE** de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP**, nombrado mediante RESOLUCIÓN No. 0438 del 16 de mayo de 2018 y Acta de Posesión No. 0081 del 18 de mayo de 2018, representante legal por delegación de conformidad con la Resolución No. 196 del 7 de abril de 2017, Resolución No. 290 del 15 de mayo de 2017 y la Resolución No. 0679 de octubre 6 de 2017 expedidas por la **GERENCIA GENERAL,** quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **LA EAAB-ESP**, por una parte, y por la otra, **EDWIN JAVIER LINARES GARCIA,** identificado como aparece al pie de su firma, quien obra como Representante Legal del **CONSORCIO JABOQUE** integrado por: GRUPO CONSULTOR KAPITAL S.A.S. NIT. No. 900.468.097-8 con 45% de participación, EMPRESA DE PROYECTISTAS Y CONSTRUCTORES S.A.S. NIT. No. 900.235.928-3 con el 30% de participación, PROCIVING S.A.S. NIT. No. 900.905.675-0 con el 25% de participación; y que en adelante se denominará **EL INTERVENTOR**; de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE INTERVENTORÍA**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1).** Que el **GERENTE CORPORATIVO DE SERVICIO AL CLIENTE** en los estudios previos elaborados para el presente proceso de Invitación Pública, define y justifica la necesidad de la contratación, de conformidad con el artículo 16 de la Resolución No.0703 del 13 de octubre de 2017. **2).** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 el Manual de Contratación, la presente contratación se efectuó a través de una Invitación Pública. Con fundamento en lo anteriormente señalado, se suscribe el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: INTERVENTORÍA PARA LA DETECCIÓN Y CORRECCIÓN DE CONEXIONES ERRADAS DEL CUENCA JABOQUE (PSMV) EN EL MARCO DEL PLAN DE IDENTIFICACIÓN DE CONEXIONES ERRADAS (PICCE ZONA 2 – Acción Popular / Sentencia Rio Bogotá 479-01-2014).

CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO: El contrato se desarrollará bajo las condiciones y alcances señalados en el mismo, así como en lo establecido en las especificaciones técnicas, descripción, localización y actividades identificadas en los estudios previos y en las condiciones y términos de la invitación cuando estas apliquen, documentos que forman parte integral del mismo, los cuales el interventor ha consultado previamente, en lo que aplique.

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR: Para todos los efectos legales y presupuestales el valor del contrato es la suma de **SETECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($780.000.000) Incluido IVA**.

CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO: LA EAAB-ESP pagará al **INTERVENTOR** el valor del contrato así:
a) Un pago fijo mensual durante el plazo inicial del contrato, el cual corresponderá a:

$$Pfm = (Vi * B) / Pi$$

Donde:

- **Pfm:** Pago fijo mensual
- **Vi:** Valor inicial del contrato de Interventoría
- **Pi:** Plazo inicial del contrato de Interventoría
- **B:** Porcentaje pactado para pago fijo, para este proyecto será de **40%.**

b) Un pago variable mensual que corresponderá al valor equivalente al **55%** del valor del contrato inicial de Interventoría y será proporcional a la ejecución financiera (facturación) del contrato de obra objeto de la interventoría.

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co

c) Un pago fijo final que corresponde al **5%** del total del contrato inicial se pagará contra la liquidación del contrato de obra objeto de la interventoría o en su defecto con la elaboración y entrega de los informes a que haya lugar.

Los pagos se realizarán a los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la cuenta, previa presentación del informe y soportes de cuenta respectivos debidamente documentados y aprobados por el supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El último pago se efectuará una vez **EL INTERVENTOR** cumpla los requisitos para la liquidación del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos de que trata esta estipulación se efectuarán mediante consignación en una cuenta corriente o de ahorros de las instituciones financieras que acuerde **EL INTERVENTOR** con la Pagaduría de **LA EAAB-ESP**. **PARÁGRAFO TERCERO: LA EAAB-ESP** retendrá por concepto de garantía el cinco por ciento (5%) del valor de cada una de las facturas. Valores que serán reintegrados una vez suscrita el acta de liquidación del contrato, menos los descuentos de los valores causados por concepto del pago de compromisos contractuales dejados de efectuar por **EL INTERVENTOR**, entre otros, pago de primas de pólizas, aportes a los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales, daños a terceros con ocasión de la ejecución del contrato, etc., previa certificación del interventor y/o supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del contrato es de **QUINCE (15) meses**, el cual se empezará a contar a partir de la fecha de suscripción por parte del supervisor y/o interventor del Acta de Inicio, discriminada así:

La cual será notificada al correo electrónico suministrado por EL INTERVENTOR en la carta de presentación de su oferta. **PARÁGRAFO.- VIGENCIA:** El contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento hasta la firma del acta de terminación y/o liquidación, en caso de requerirse.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR: 1. Cumplir con el objeto del contrato de conformidad con las condiciones de calidad y oportunidad establecidas en los estudios previos, las condiciones y términos de la invitación cuando apliquen, el anexo técnico, la oferta, el contrato, y los documentos que hacen parte de éste. Para tal efecto, **EL INTERVENTOR** debe desarrollar el contrato con todos los equipos y el personal con el perfil requerido para la ejecución de éste; así como, el ofrecido para la ejecución del contrato. **2.** Responder por el cumplimiento técnico, administrativo, financiero y la calidad del contrato objeto de interventoría, derivado de la invitación No. **ICSC-1432-2018**, de acuerdo con las especificaciones técnicas, las condiciones y términos de la invitación cuando apliquen, la oferta, y todos los documentos que hacen parte integral de éste. **3.** Informar oportunamente a **LA EAAB-ESP**, sobre las inconsistencias, deficiencias o incumplimientos que advierta en la ejecución y desarrollo del contrato objeto de interventoría. **4.** Presentar y satisfacer en el plazo establecido en las Condiciones y Términos de la Invitación cuando aplique, los documentos y requisitos de orden técnico exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el Acta de Inicio del contrato. **5**. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. **6.** Responder los requerimientos elevados por **LA EAAB-ESP**. **7.** Suscribir las actas que se eleven o elaboren por el interventor o supervisor en el curso del contrato, manifestando su conformidad o no con el contenido. **8**. Constituir y mantener vigentes las garantías requeridas por **LA EAAB-ESP** para el amparo y ejecución del contrato, y reponerlas cuando se vean afectadas por el valor de los siniestros. **9.** Con antelación a la suscripción del Acta de Inicio, comunicar a las autoridades municipales respectivas, sobre la realización de las obras cuando las mismas deban ejecutarse en otros municipios**. 10.** Suministrar y velar porque el personal utilice el uniforme de acuerdo al modelo del Manual de Imagen que se encuentra disponible en la página Web: www.acueducto.com.co. **11** Entregar al supervisor del contrato la relación de activos de la EAAB-ESP que ingresaron y salieron de funcionamiento como consecuencia de la nueva obra, a más tardar en la fecha en que se suscriba el acta de terminación. **12.** Acoger las directrices definidas por el área competente de **LA EAAB-ESP** para el personal de perfil social del interventor. **13.** Informar a **LA EAAB-ESP** sobre las reclamaciones que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones, o sobre las circunstancias políticas, jurídicas, sociales, económicas, técnicas, ambientales o de cualquier naturaleza, que

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co

pueda afectar la ejecución del contrato. **14.** Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referente a: medio ambiente, salud ocupacional y seguridad industrial, sistema de calidad, urbanismo, aspectos técnicos, económicos y jurídicos de acuerdo con las condiciones y términos de la invitación del objeto contratado cuando aplique. **15.** Participar activamente en el proceso de implementación, mantenimiento, mejora y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión y otros sistemas que adopte o deba adoptar la entidad en el contexto del proceso o procesos al que pertenece lo cual incluye cumplir con la aplicación y formatos y demás documentación incluida en el SIG, mecanismos de medición seguimiento y mejora, participación en las capacitaciones y entrenamientos a los que sean convocados y la presentación de propuestas de mejora cuando haya lugar a ello. **16.** Acatar las instrucciones y requerimientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de **LA EAAB-ESP**. **17.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. **18.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de hacer u omitir algún hecho. **19.** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **20.** Radicar las facturas de cobro por trabajos ejecutados y ajustes dentro de los plazos convenidos. **21**. Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato. **22.** Cumplir con las normas y disposiciones contenidas en el Manual de Manejo del Impacto Urbano adoptado por **LA EAAB-ESP. 23**. Cumplir con sus obligaciones frente a los Sistemas Generales de Seguridad Social en salud, pensiones, riesgos profesionales y con los aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, en los términos de las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003, Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes y complementarias, durante la ejecución y liquidación del contrato. **24.** Responder ante la administración y/o terceros por sus actuaciones y omisiones durante la vigencia del contrato, cuando con ellas se cause algún perjuicio. **25.** Entregar a LA EAAB-ESP la documentación física que se genere durante la ejecución del contrato en archivo virtual. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS-. 1).** Además de las Obligaciones específicas son las señaladas en las condiciones y términos de la Invitación Pública No**. ICSC-1433-2018** junto con la oferta presentada por el Oferente, y los demás documentos que hacen parte integral del presente contrato EL INTERVENTOR deberá adelantar el seguimiento técnico, económico, administrativo, financiero, ambiental y legal a cada uno de los proyectos que componen el contrato de obra objeto de la interventoría. **2).** Participar activamente a través del Supervisor, en el proceso de implementación, mantenimiento, mejora y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión y otros sistemas que adopte o deba adoptar la entidad en el contexto del proceso o procesos al que pertenece lo cual incluye cumplir con la aplicación y formatos y demás documentación incluida en el SIG., mecanismos de medición seguimiento y mejora, participación en las capacitaciones y la presentación de propuestas de mejora cuando haya lugar a ello. 3. Previa a la liquidación del contrato el CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA, deberá apoyar los trámites de Creación, incorporación y actualización de la Propiedad, Planta y Equipo de los Activos producto del contrato o relacionados con el mismo. **C) OBLIGACIONES DE LA EAAB-ESP: 1.** Pagar en la forma establecida en la Cláusula que trata de la FORMA DE PAGO, las facturas presentadas por **EL INTERVENTOR**. **2.** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por **EL INTERVENTOR** de conformidad con las Condiciones y Términos de la Invitación cuando aplique. **3.** Resolver las peticiones presentadas por **EL INTERVENTOR** en los términos consagrados por la Ley. **4.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **5.** Si la empresa lo considera necesario podrá realizar auditorías de segunda parte, con el propósito de evaluar de manera objetiva el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias referente a: medio ambiente, salud ocupacional y seguridad industrial, sistema de calidad, urbanismo, aspectos técnicos, económicos y jurídicos de acuerdo con las condiciones y términos de la invitación del objeto contratado cuando aplique. **PARÁGRAFO**: En caso de que **EL INTERVENTOR** incumpla alguno de los pagos de aportes por salud, pensión, ARL y parafiscales, además de las prestaciones sociales, o efectúe pagos con reportes de ingresos inferiores a los realmente pagados al personal, se le aplicará una deducción equivalente a medio (0.5) SMLMV al momento de su notificación por cada uno de los trabajadores a su cargo.

CLÁUSULA SEPTIMA.- GARANTÍAS: **EL INTERVENTOR** deberá constituir a su costo y a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP y presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato: **A)** Una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE EMPRESAS**

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co

PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, LEY 142 DE 1994expedida por Compañías de Seguros autorizadas por la Superintendencia Financiera para funcionar en Colombia, que acrediten un patrimonio técnico equivalente como mínimo al nivel de patrimonio adecuado, de acuerdo con el último boletín expedido por la Superintendencia Financiera, y que ampare los siguientes riesgos: **1)** El **CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO**: Por el DIEZ por ciento (10%) del valor total del Contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y 6 meses más, (lapso previsto para la liquidación). **2) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el CINCO (5%) por ciento del valor total del Contrato, y vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. **3) CALIDAD DEL SERVICIO (INTERVENTORIA):** Por el VEINTE por ciento (20%) del valor total del Contrato, con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Final a Satisfacción de EAAB-ESP. **B) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** Que cubra la responsabilidad civil frente a terceros derivada de la ejecución del contrato, con un valor asegurado equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total del Contrato; con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo. En adición al amparo básico de Predios Labores y Operaciones, la póliza deberá contemplar expresamente, sin limitarse a cubrir exclusivamente:

- Perjuicios Patrimoniales (Daño Emergente y Lucro Cesante), Perjuicios Extrapatrimoniales (Daño Moral, Daño a la Salud, Daño a la Vida de Relación), **Sin Sublímitar.**
- Gastos Médicos **con sublímite** no inferior al 30% del valor asegurado del amparo básico de PLO evento, sin aplicación de deducible.
- Contratistas y Subcontratistas, **Sin Sublímitar.**
- Responsabilidad Civil Patronal en exceso del monto cubierto por la ARL, según los amparos de las prestaciones cubiertas por la Seguridad Social, si la hubiere y **sin ningún sublimite adicional**.
- R.C. Vehículos Propios y No Propios, en exceso del seguro de automóviles que deberá contar cada automotor vinculado a la ejecución del contrato y en adición al SOAT, **Sin sublimitar.**
- RC Cruzada por afectaciones entre contratistas y subcontratistas, **con sublímite** no inferior al 30% del valor asegurado del amparo básico de PLO evento/vigencia.
- Asegurado y beneficiario adicional: La EAAB-ESP.

El Deducible máximo admitido para el seguro de responsabilidad civil extracontractual, será del **10% para toda y cada pérdida (SIN MINIMOS) para todos los amparos**; excepto para Gastos Médicos que no admite aplicación de deducible. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La aseguradora que expida la Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá certificar la **RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN**. Así mismo, deberá manifestar expresamente su **RENUNCIA A LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIONALIDAD**, y así mismo, deberá contemplar el otorgamiento de cobertura para la cláusula penal pecuniaria y multas establecidas en el contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las Garantías y Seguros contenidos en la presente Cláusula, deberán incluir para su aprobación, expresamente la condición de **NO TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA o NO APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.** No obstante, el Contratista se obliga a entregar a EAAB-ESP los contratos de Seguro con el original del Recibo de Pago de las Primas, expedido directamente por la Aseguradora. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de siniestro **- EL CONTRATISTA** será responsable por los riesgos no cubiertos por las pólizas de seguro constituidas en cumplimiento de lo previsto en el contrato suscrito con la EAAB - ESP, así como por los deducibles, franquicias; y en general, por los conceptos de perdida no amparados bajo dichos contratos de seguro, sus amparos corporativos o los del programa de la EAAB-ESP. **PARÁGRAFO CUARTO:** Será de cargo del **CONTRATISTA** el pago oportuno de las primas y erogaciones que demande la constitución y actualización de las garantías y seguros durante el periodo de ejecución y liquidación del contrato, incluyendo la reposición de los mismos cuando se vean afectados por siniestros. La mora en la ejecución del Contrato implicará incumplimiento contractual, sin perjuicio de que la **EAAB-ESP** se vea forzada a reponer o actualizar dichas garantías y seguros; caso en el cual descontará el valor de la prima adicional, de la factura o facturas que deba pagar al **CONTRATISTA**, incluyendo todos los importes correspondientes. **PARÁGRAFO QUINTO: VIGENCIA DEL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DE**

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co

CONTRATO: Esta cobertura, se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato. **PARÁGRAFO SEXTO**: El Contratista deberá modificar los contratos de seguro, de conformidad con las adiciones o prórrogas del contrato. Así mismo, se obliga a tramitar con los aseguradores la reposición o restablecimiento de los valores asegurados de los amparos afectados en caso de siniestro; para lo cual en cada caso, deberá aportar el respectivo anexo modificatorio dentro de los cinco (5) días siguientes al pago de la indemnización. Estas obligaciones se entienden cubiertas bajo el Amparo de Cumplimiento del Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. - MORA Y ATRASOS DEL INTERVENTOR: En caso de mora o atrasos del **INTERVENTOR** en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, los pagos realizados a éste podrán afectarse con descuentos hasta por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, conforme con las reglas establecidas en el Manual de Contratación vigente y/o en la presente minuta contractual o en los documentos del proceso de contratación que antecedió al mismo. Estos descuentos no tienen naturaleza conminatoria, ni de apremio ni resarcitoria, sino que constituyen simplemente una disminución del valor del bien o servicio contratado, derivada de la disminución de los aspectos o condiciones de calidad y oportunidad del mismo, pactados en el contrato y en los documentos que forman parte de éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Tratándose de atrasos en el cumplimiento del programa de actividades, con respecto al programa aprobado por la interventoría, se aplicarán los descuentos pactados de conformidad con los porcentajes y fórmulas indicadas en el presente contrato, las condiciones y términos de la invitación y los anexos correspondientes, según el caso. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando el valor acumulado de los descuentos supere la cuantía de la cláusula penal pecuniaria, ello implicará incumplimiento definitivo del contrato y causal de terminación del mismo, en los términos del artículo 1546 del Código Civil, y se procederá a hacer efectivas las garantías contractuales correspondientes. **PARÁGRAFO TERCERO:** El **INTERVENTOR** conviene en autorizar los descuentos contemplados en la presente cláusula, de los valores que resten por pagar o de los saldos a su favor en virtud de lo dispuesto en el presente Contrato. En caso de no contar con los recursos suficientes para cubrirlos, se obliga a pagar los valores dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la comunicación de LA EAAB-ESP. En caso de que el **INTERVENTOR** no pague estos valores dentro del término antes indicado, la empresa podrá hacer efectiva la garantía aportada por el **INTERVENTOR**, mediante comunicación que la EAAB-ESP dirija al emisor de la garantía, en la que conste el agotamiento del trámite previsto en el procedimiento interno de la empresa para la aplicación de tales descuentos. Los descuentos que se establecen en la presente cláusula, no son conminatorios ni de apremio, ni resarcitorios, por lo que su causación y pago no releva al **INTERVENTOR** ni a su garante, de la obligación de indemnizar a LA EAAB-ESP por los perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA.- PENAL PECUNIARIA Y EXIGIBILIDAD DE LAS GARANTÍAS: En caso de incumplimiento definitivo del contrato se causará a cargo del **INTERVENTOR** una pena pecuniaria equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de perjuicios que se causen a la **EAAB - ESP.** El pago de la penal pecuniaria no exime al **INTERVENTOR** del cumplimiento de la obligación principal. La **EAAB - ESP** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales al monto pactado, siempre que los mismos se acrediten. **PARÁGRAFO**: Los valores de la penal pecuniaria podrán ser compensados de los valores adeudados por la **EAAB - ESP** en virtud del presente contrato. Si esto no fuere posible, el **INTERVENTOR** se obliga a consignar el valor o saldo no compensado en la cuenta que le indique la **EAAB - ESP** en un plazo de treinta (30) días calendario siguientes a la entrega de la factura correspondiente. Con la firma de éste contrato, el **INTERVENTOR** renuncia al requerimiento para constituirlo en mora; no obstante, ésta cláusula se sujetará al procedimiento establecido en el artículo 45 del Manual de Contratación de la **EAAB – ESP.** En todo caso, la **EAAB - ESP** notificará al asegurador o su garante de los requerimientos que realice el **INTERVENTOR** para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CESIONES: EL INTERVENTOR no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato ni sus obligaciones o derechos derivados del mismo, ni la participación en consorcio o unión temporal en el presente contrato, sin que medie la autorización previa y escrita de la **EAAB-ESP**. Si la persona a la cual se le va a ceder el

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co

contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cesión del contrato se autorizará únicamente, en cualquiera de los siguientes casos: 1.) Cuando se presente inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente del **INTERVENTOR**, 2.) Por inhabilidad e incompatibilidad sobreviniente de uno de los integrantes del consorcio o unión temporal o cualquier tipo de asociación, 3.) Cuando el **INTERVENTOR** se haya declarado en liquidación obligatoria. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el **INTERVENTOR** es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la EAAB ESP está facultada para conocer las condiciones de esa operación, por lo que **EL INTERVENTOR** se obliga a informar oportunamente a la EAAB ESP de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, la EAAB ESP exigirá al **INTERVENTOR**, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula de garantías del presente contrato. Si el **INTERVENTOR**, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la EAAB ESP puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **PARÁGRAFO TERCERO:** El cesionario debe cumplir con los mismos requisitos y calidades de idoneidad y experiencia del cedente adjudicatario del proceso de selección. **PARÁGRAFO CUARTO:** El **INTERVENTOR** cesionario deberá acompañar un documento donde exprese la forma de financiación del contrato y, la declaración expresa que la cesión no afectará el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En la cesión de derechos económicos quedan cedidos aquellos derechos que resulten disponibles luego de realizar los descuentos tributarios y retenciones pertinentes, deducción por concepto de sanciones contractuales, embargos u órdenes proferidas por autoridades competentes que hubiesen sido notificados a la EAAB - ESP con fecha anterior al trámite de aprobación de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -SUBCONTRATOS: El **INTERVENTOR**, no podrá subcontratar el objeto del contrato. El **INTERVENTOR**, no podrá subcontratar el objeto del contrato. **PARÁGRAFO:** La celebración de subcontratos para el desarrollo de las actividades, no relevará al **INTERVENTOR** de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. **LA EAAB-ESP** no adquirirá relación alguna con los subcontratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: IMPUESTOS: **EL INTERVENTOR** pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato de conformidad con la ley colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PERSONAL Y EQUIPO DEL INTERVENTOR: **EL INTERVENTOR** ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica, administrativa, financiera y sin subordinación con respecto a **LA EAAB-ESP**, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por el **INTERVENTOR** y **LA EAAB-ESP**. Por lo tanto, será de cargo del **INTERVENTOR** el reclutamiento, calificación, entrenamiento y dotación del personal que utilice, lo mismo que el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, aportes a los sistemas generales de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, así como el cumplimiento de normas sobre seguridad e higiene industrial. **EL INTERVENTOR** deberá cumplir todas las disposiciones legales sobre contratación de personal. Así mismo, **EL INTERVENTOR** proveerá el personal y los equipos requeridos para la debida y oportuna ejecución del contrato, de acuerdo con el programa aprobado. Si **EL INTERVENTOR** no cumple con dicho programa, deberá adoptar las medidas necesarias para lograr su cumplimiento incluyendo entre otras el aumento de personal, los turnos, la jornada de trabajo, la capacidad de los equipos o todo ello que requiera para la ejecución del contrato dentro del plazo pactado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **1)** Estudios Previos. **2**) Condiciones y Términos de la Invitación, modificaciones, aclaraciones, formularios de preguntas y respuestas y demás documentos de la Invitación. **3)** Oferta del **INTERVENTOR** en aquellas partes aceptadas por **LA EAAB-ESP**. **4)** Ordenes escritas al **INTERVENTOR** para la ejecución de los trabajos. **5)** Indicaciones de iniciación y demás actas elevadas durante la

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co

ejecución del contrato. **6)** Contrato de obra, respecto del cual, se ejerce la interventoría. 7**)** Anexos, bitácora, demás actas y documentos que suscriban las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- RÉGIMEN LEGAL: El contrato se regirá por el manual de contratación adoptado por **LA EAAB-ESP** y el derecho privado, así como por las disposiciones especiales que le sean aplicables en consideración a su naturaleza jurídica.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Agotadas las etapas de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, cuando se requiera agotarlas por mandato de la ley, las diferencias surgidas entre **LA EAAB-ESP** y el **INTERVENTOR**, con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación de los contratos serán dirimidas por la jurisdicción contenciosa administrativa o aquella que la ley determine.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD: EL INTERVENTOR se compromete a mantener bajo estricta reserva de confidencialidad toda la información de **LA EAAB-ESP** que conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato y en consecuencia se compromete a no divulgarla ni a utilizarla para ningún efecto diferente al establecido en el contrato, salvo requerimiento de autoridad competente, de lo cual deberá informar a **LA EAAB-ESP.** La obligación de confidencialidad de que trata la presente cláusula permanecerá vigente por el término del contrato y tres (3) años más a partir de su terminación e incluye el deber de adoptar las medidas necesarias para que los empleados, asesores y cualquier otra persona que actúe o intervenga en nombre del **INTERVENTOR**, mantengan bajo reserva la referida información. El incumplimiento de la obligación de confidencialidad, propiedad intelectual, propiedad industrial así como la obligación de secreto, hará responsable al **INTERVENTOR** por los perjuicios o sanciones que la revelación o utilización de la información pueda causar a **LA EAAB-ESP** o a cualquiera de sus clientes, terceros o involucrados directos.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- EXENCIÓN DE IVA POR BENEFICIO AMBIENTAL: EL INTERVENTOR está obligado a entregar a **LA EAAB-ESP** la información y los documentos o soportes a que haya lugar relacionados con la compra de todos los elementos, maquinaria o equipo nacionales o importados, que se requieran para la ejecución del contrato y para el trámite de las exenciones que estén acordes con las definiciones adoptadas en los artículos 424-5 numeral 4, y 428 literales f) e i) del Estatuto Tributario, así como sus normas reglamentarias o las que los sustituyan o modifiquen.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL INTERVENTOR declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses señaladas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTALES: El contrato cuenta con respaldo presupuestal según la(s) Solicitud(es) de Pedido en SAP No. **6000023936** y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1600045423**. Suscrito el contrato, se efectuará el correspondiente registro presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD: EL INTERVENTOR, mantendrá indemne a **LA EAAB-ESP** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros ocasionados durante la ejecución del contrato, y contra cualquier reclamación, demanda o acción legal relacionado con el incumplimiento de las obligaciones laborales que debe asumir frente a su personal, subordinados o terceros que vincule para la ejecución del contrato, adoptando oportunamente las medidas previstas para mantener dicha indemnidad. **El INTERVENTOR** será responsable de todos los daños causados a **LA EAAB-ESP** por su culpa, le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción.

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se **perfecciona,** con la firma de las partes. Para su **ejecución,** se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías, Acta de Inicio y demás requisitos señalados en los estudios previos y en las Condiciones y Términos de la invitación cuando estas apliquen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN: El contrato se liquidará a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento de su plazo de ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PROPIEDAD DE LOS INFORMES Y DOCUMENTOS: Los derechos sobre los estudios, informes y demás documentos objeto del contrato, elaborados por **EL INTERVENTOR**, pertenecen a **LA EAAB-ESP** y están amparados por las normas que protegen los derechos de autor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- NOTIFICACIÓN: EL INTERVENTOR autoriza a **LA EAAB-ESP** para que las decisiones, peticiones o cualquier requerimiento sea enviado por medio electrónico al correo virtual o e-mail registrado en la carta de presentación de la oferta de la invitación objeto de este contrato, envío que constituye notificación personal al **INTERVENTOR**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos del contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D. C.

FORMULARIO No. 1		
LISTA DE CANTIDADES Y PRECIOS		
INTERVENTORIA PARA LA DETECCIÓN Y CORRECCIÓN DE CONEXIONES ERRADAS DEL CUENCA JABOQUE (PSMV) EN EL MARCO DEL PLAN DE IDENTIFICACIÓN DE CONEXIONES ERRADAS (PICCE ZONA 2 – Acción Popular / Sentencia Rio Bogotá 479-01-2014).		
ITEM	**PROYECTO**	**TOTAL DEL PRODUCTO (INCLUIDO IVA)**
1	INTERVENTORIA PARA LA DETECCIÓN Y CORRECCIÓN DE CONEXIONES ERRADAS DEL CUENCA JABOQUE (PSMV) EN EL MARCO DEL PLAN DE IDENTIFICACIÓN DE CONEXIONES ERRADAS (PICCE ZONA 2 – Acción Popular / Sentencia Rio Bogotá 479-01-2014).	$ 780.000.000
	TOTAL INCLUIDO IVA $	**$ 780.000.000**

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C. a los 31 DIC. 2018

POR LA EAAB-ESP

NELSON VALENCIA VILLEGAS
C.C. 71.607.565
GERENTE CORPORATIVO DE SERVICIO AL CLIENTE

POR EL CONTRATISTA

EDWIN JAVIER LINARES GARCIA
C.C. 1.013.623.379
REPRESENTANTE LEGAL

Trámite Ejecución Procesos: Alvaro Ardila
Evaluación requisitos jurídicos: Jorge Guarnizo
Revisión Generalidades: Alvaro Oswaldo Parra Medina, Profesional Especializado Nivel 20.

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co